



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Veintitrés de julio de dos mil veinte

Providencia:	Auto interlocutorio N°
Tipo de trámite:	Ejecutivo
Radicado:	05837 31 03 001 2020 00044 00
Asunto:	Inadmitir demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

- 1- Precisará las pretensiones de la demanda, toda vez que, en el acápite de los hechos manifestó el abogado que para la Factura N° 017 la ejecutada realizó abonos y la respectiva retención legal, y respecto de la factura N° 021 también se realizó la retención legal, sin embargo, en el acápite de las pretensiones no se reflejan dichos abonos y retenciones y en cambio, sí se refleja el valor total de las facturas de venta que van a ser ejecutadas.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Se inadmitir la demanda del trámite de la referencia.

SEGUNDO. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva de la presente providencia, el cual deberá ser presentado al correo electrónico del Juzgado: jcctoturbo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ HELENA IBARRA RUIZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

TURBO **24 DE JUNIO** DE 2020.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
ESTADO N° **033** DE ESTA FECHA, A LAS 8:00 A.M.

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ
SECRETARIA